

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 948 del 95 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor Álvaro de Lima Guzmán, actuando como subgerente de la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con NIT 890.103.152-3, radico en esta Corporación bajo el N° 011972 del 30 de Diciembre de 2011, *solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de la empresa.*

Anexo: Certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cedula representante legal, certificado tradición y libertad, imagen ubicación satelital, copia de factura de compra del horno de inducción, diseño del horno de inducción, Rut y formulario único nacional solicitud del permiso.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el Artículo 73 ibidem señala:- *Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) Operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.

(...)

Que la Resolución N° 0058 de 2002, establece normas y límites permisibles de emisiones para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.

Que la Resolución N° 0886 de 2004, regula parcialmente la anterior Resolución y se dictan otras disposiciones atinentes a la normas y límites permisibles de emisiones para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 11 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC 2011 quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.568.363	\$173.888	\$434.892	\$2.177.143

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con NIT 890.103.152-3, para permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de la empresa ubicada en el municipio de Sabanagrande.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con NIT 890.103.152-3, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.177.143), por concepto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000015 DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.**

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

09 FEB. 2012

Elaboró M. Laborde Ponce
Vobo Juliette Sleman Chams coordinadota de Instrumentos Regulatorios